

Para presentar á las Cortes un proyecto de ley que arregle cumplidamente los diversos intereses que abraza el ramo de montes, se toman por este ministerio las noticias que para ello se requieren: una de las mas esenciales es el deslinde de los montes que pertenecen ó deben pertenecer al Estado, sobre lo cual se trabaja en el dia con toda la asiduidad y exactitud que permiten los negocios públicos. Con tal objeto, y á fin de que la direccion de montes no encuentre obstáculos de ninguna especie, S. M. la Reina Gobernadora encarga á los gefes políticos que observen cuidadosamente lo que previene la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 y otras Reales órdenes posteriores, con respecto á sus comunicaciones con la expresada direccion, considerándose como subdelegadas del ramo, y por consiguiente como agentes inmediatos suyos en las provincias; y así, deberán entenderse con ella en cuanto concierne á dicho ramo, y cumplimentar lo que disponga sobre su administracion. Digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dado en el Palacio Real de Madrid á 10 de Octubre de 1839. — Carramolino. — Sr. gefe político de...

Y lo traslado á V. P. para su inteligencia y efectos consiguientes. Almería 6 de Noviembre de 1839. — G. P. L. Serafin del Rio.

Núm. 470.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 24 del que rije, me dice:

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 5 de este mes la Real orden que sigue. — El Consul de S. M. en Oporto dice á este Ministerio con fecha de 24 del último mes lo siguiente. — Habiendo entrado en este Puerto el 19 del mes próximo pasado el Quechamarin español nombrado dos amigos de la matricula de Villagarcia, su capitán D. Antonio de Soto, ha sido multado por el Director de esta Aduana por motivo de presentar el duplicado del certificado de 20 tardos de barrilla, que ha traído á su bordo, cuyos documentos le debia proveer el Vice-Consul de Portugal en dicho puerto de Villagarcia, y no lo ha hecho sino de uno; y para que en lo sucesivo no se repitan ni resulten perjuicios á los súbditos de S. M. haciéndoles pagar por esa irregularidad el doble de derechos en las aduanas, tengo el

honor de elevarlo á conocimiento de V. E. para que si lo juzga oportuno, se ponga en noticia de los Capitanes de puertos, y que haciéndose así, estensivo á los Patrones de buques que se destinan á los puertos de este reino, les conste la necesidad de recoger el duplicado del citado documento. — De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y adopcion de las medidas oportunas á prevenir la repetición de semejantes actos. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — La Direccion lo traslado á V. S. para su gobierno y que se sirva disponer su publicacion para noticia de los patrones de buques que emprendan sus viajes para los puertos de Portugal.

Lo inserto en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene. — Almería 5 de Octubre de 1839. — P. A. D. S. I. — Maximo de Sarasa.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. L. Serafin del Rio.

AMORTIZACION.

Núm. 471.

NOTA de las fincas cuya tasacion y venta ha sido solicitada en el mes de Octubre anterior.

Un tranco de tierra de 5 mallas en el término de Benabádur pago del Prado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — Almería 3^o de Noviembre de 1839. — P. A. D. S. I. — Maximo de Sarasa.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. L. Serafin del Rio.

Núm. 472.

El Domingo 17 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, se subasta en la Contaduría de Arbitrios, de Amortizacion de esta provincia establecida en la casa llamada de la Administracion ante el Comisionado principal, Contador y Eseribano del ramo el arrendamiento de las alcabalas enagenadas de Laujar y Fondou con su anejo Benecid por frutos del año venidero de 1840. Se hace saber al público para su conocimiento advirtiéndole que la cantidad que sirve de tipo para el comiso es la de 1,275 rs. 12 mrs. por las de Laujar y 1,213 con 25 por las del Fondou y su anejo Benecid estando de manifiesto en la Comision principal el pliego de condiciones formado pa-

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramos González, á 10 reales mensuales llevados los casos de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 469.

En las Gacetas de Madrid del 26 y 27 de Octubre números 1812 y 1813 se insertan los decretos de las Cortes y Real orden siguientes.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, da do de ello cuenta á las Cortes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente

ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA = Está rubricado de la Real mano = En Palacio á 25 de Octubre de 1839 = A D. Lorenzo Arrazola.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Atendiendo á los distinguidos servicios del mariscal de campo D. Froilan Méndez Vigu, muerto en defensa del orden público, se señala á su viuda Doña Luisa Orzá y Erice, y á su hijo ó hijos póstumos, además de lo que por viudedad les corresponda, la pensión de 200 rs. de va. anuales, los cuales dejarán de gozar en los casos y tiempos prevenidos en los reglamentos del monte pío militar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En Palacio á 25 de Octubre de 1839. = A D. José de San Millán.

cho collar negro que rodeaba su cuello de alabastro y llevaba un medallón de diamantes.

No sabía como componerse nuestro estudiante para alojarse con comodidad en su reducida estancia á aquella desgraciada, de quien acababa de declararse protector. Lo primero que le ocurrió fue dejarla sola por aquella noche en su habitación, é ir él á dormir en la calle; pero la belleza de su huésped agitaba con tal violencia su corazón y sus sentidos, que no tenía aliento para separarse de ella. Aquella mujer por su parte, se conducía de una manera inexplicable; su dolor parecía haber calmado bastante, y todavía no había vuelto á pronunciar ni una vez siquiera el terrible nombre de guillotina. Parecía haber excitado su confianza y conmovido su corazón las delicadas atenciones del estudiante; era evidentemente entusiasta como él, y sabido es que los entusiastas se entienden entre sí á las mil maravillas.

Declaró Wolfgang en aquella favorable ocasión á su hermosa desconocida, los sentimientos que le había inspirado, contándole además la historia del misterioso sueño que, aun antes de haberla visto, la había hecho adorar su celeste imagen.

Comovió mucho esta ingenua declaración á la bella desconocida, y confesó al estudiante que también ella por su parte había sentido hacia él una invencible inclinación de que no acertaba á darse cuenta á sí misma. Vivia entonces la Francia en una época no menos admirable por sus teorías que por sus acciones, en que se miraban todas las opiniones antiguas como preocupaciones supersticiosas, siendo el único culto reconocido el de la *Diosa de la razón*. Entre las antiguas costumbres mandadas ya recoger como abusos despreciables, contábase especialmente las formas y ceremonias del matrimonio, que para cabezas verdaderamente liberales, no eran más que formalidades ridículas. Estaba entonces en todo su auge el *contrato social*, interpretado Dios sabe como; y conocía demasiado á fondo nuestro estudiante todas sus teorías, para no sacar partido de unas opiniones que también se adoptaban con su actual deseo.

— ¿Por qué hemos de separarnos? exclamó: pues que nuestros corazones están de acuerdo, unidos estamos á los ojos del honor y de la razón. ¿Tienen por ventura las almas sublimes necesidad de formalidades serviles para enlazarse con legítimos nubes?

Escuchábale la desconocida con tal agitación que bien mostraba estar iniciada en los mismos principios que su interlocutor.

— V. no tiene, le dijo, hogar ni familia..... pues bien, yo la serviré á V. de familia y mi hogar será el suyo. Si es menester ejecutar algunas formalidades, juro que se ejecutarán.....

entre tanto esta es mi mano; Ab! recibala V. para siempre juntamente con mi corazón.

— ¿Para siempre? exclamó la desconocida con tono solemne

— Para siempre, repitió el alemán.

Y entonces la presentó su mano, que ella estrechó enagenada entre las suyas.

— Si.... tuya soy, resonó el débil murmullo de sus labios, mientras ella reclinaba suavemente su lánguida cabeza sobre el pecho del estudiante.

Levantose éste al día siguiente apenas despertaba el alba dejando desahogado su nueva esposa, y salió á buscar una habitación proporcionada á sus obligaciones. De vuelta á su casa halló á la extranjera tendida sobre la cama, la cabeza caída hacia afuera y un brazo colgando; acércase á despertarla para hacerla tomar una postura más cómoda, y habiéndola cogido una mano, vio que había cesado del todo el movimiento de las arterias y que sus funciones estaban inmóviles y sus ojos apagados; en una palabra, se halló con un cadáver.

Horrorizado, delirante prorrumpe en agudos quejidos, que pronto pusieron toda la casa en el mayor desorden y confusión posibles. Diose parte á la policía, y habiendo llegado un comisario acompañado de algunos soldados, exclamó al contemplar las fecciones de la difunta.

— Dios mio! ¿quien ha traído aquí á esta mujer?

— ¿Quién? La conoce V.? preguntó Wolfgang inmediatamente.

— Pues no he de conocerla? respondió el comisario. Ayer ha sido guillotina.

Acércase entonces á ella, desata el negro collar que ceñía su cuello de alabastro, y cae al suelo rodando su cabeza.

Un repentino horror se apoderó del estudiante. — El demonio, exclama, el demonio se ha apoderado de mí! estoy perdido para siempre!

En vano procuraron mitigar su aflicción, porque esta fatal creencia se había apoderado completamente de su cerebro. Imaginabase que un espíritu infernal había tomado para seducirle la forma de una mujer inmolada sobre el cadalso, y se creía víctima de esta impostura. Trastornose, pues, completamente su juicio, y murió en un hospital de locos.

— ¿Y quien nos garantiza la veracidad de esa historia? preguntó uno de los que la escuchaban.

— El héroe mismo de ella, replicó el que la había contado, testigo irrecusable á mi parecer. Contómela el mismo estudiante Wolfgang en la casa de locos de Charenton, donde vivía encerrado, sin que tuviesen los médicos esperanza alguna de su curación.

(Tales of a Traveller. — WASHINGTON IRVING.)

ra que de ellas se entere todo el que guste Al-
meria 28 de Octubre de 1859 = P. A. D. S. I.,
Maximo Sarasa.

Insértese en el Boletín oficial. = G. P. I. =
Serafin del Rio.

Núm. 475.

INSPECCION DE MINAS.

D. Pedro Maria Zubiaga, Ingeniero 2.º del
Cuerpo Nacional Facultativo de minas é
Inspector de las de Granada y Almería.

Hago saber: Que con fecha 17 de Noviembre
de 1829 se comunicó por el Ministerio de Ha-
cienda á la Direccion General de minas, y por
esta á la Inspeccion de este distrito, la Real
orden siguiente. Ministerio de Hacienda de
España. — He dado cuenta al Rey Nuestro Se-
ñor de las exposiciones de esa Direccion Gene-
ral de minas, en la que haciendo presentes los
perjuicios que resultan á los empresarios que
han espendido sus capitales en la explotacion
de minas de azufre, de no permitirles la libre
venta de sus productos, solicitan que se haga
una declaracion expresa acerca de como ha de
concederse la libertad absoluta en la venta de
este género que dicen se les concede por el ar-
tículo 15 del Real Decreto de 4 de Julio de
1825, con el estanco del azufre y su venta
por cuenta de la Real Hacienda, y enterado de
todo, S. M. se ha servido resolver, que la auto-
rizacion que se da por el art. 15 del citado
Real decreto de 4 de Julio de 1825 para dispo-
ner los mineros del producto de sus minas, res y
se entienda con respecto á las de las minas de
azufre, limitada á la facultad de extraerlo libre-
mente al extranjero, ó de venderlo á la Real
Hacienda, si en algun tiempo no fuesen suficien-
tes los de las minas de Hellin y Benamaurel que
se ha reservado en su propiedad para los con-
sumos y atenciones del reino como una de las
rentas de esta clase, cuya accion no deroga
los derechos de los mineros para disponer por
dicho medio del producto de sus minas. De
Real orden lo comunico á V. S. para los efectos
consecuentes. = Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 17 de Noviembre de 1829. = Ba-
llesteros. = Sr. Director general de Minas.

Y para que llegue á noticia de todos, pu-
blico la presente en los boletines oficiales de
las dos provincias del distrito de mi cargo.
A dia 4 de Noviembre de 1859. = Pedro Ma-
ria Zubiaga. = Por mandado de dicho Sr.,
Amalio Maestre.

Insértese en el Boletín oficial. = G. P. I.,
Serafin del Rio.

Núm. 474.

ALCANCE DE ESTE GOBIERNO POL.º

El Juez de 1.º instancia de Vera en oficio
de 27 de Octubre último me dice lo que sigue.

En este Juzgado de mi interino cargo se sigue causa
criminal sobre la muerte violenta causada con arma de
fuego á Encarnacion Serrano, de corta edad, vecina de
Palpi en la cual resulta ser el agresor, Juan Sanchez
que se hallaba de criado sirviente de Juan Serrano de
igual domicilio y morador en la diputacion del parti-
do de Benal; y habiéndose practicado varias diligen-
cias para su captura la que no se ha podido conseguir,
y de solo las mismas que á continuacion se expresan; y pe-
sada la causa, el fiscal ha solicitado entre otras cosas, á
lo que he accedido, se dirija el presente á V. S. como
lo oportuno para que tenga á bien se anuncie en el bo-
letín oficial de esta provincia á fin de oírse la captu-
ra de dicho reo.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y
cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años.
Almeria 7 de Noviembre de 1859. = G. P. I.,
Serafin del Rio. = Sres. Alcaldes de los pueblos
de esta provincia.

SEÑAS DEL REO.

Edad unos doce años poco mas ó menos, mediano de
cuerpo, pelo castaño claro, ojos grises, color bueno
vestido á uso del pais con calzoncillos blancos, camisa
y leño encarnada; teniendo ademas una seña particular
y es la de saltarlo en pedacito en una oreja.

Aventura de un estudiante alemán.

Conclusion.

Al abrir la puerta de su modesta habitacion,
se arregonzó por vez primera nuestro estodisan-
te de la pobreza de su albergue, que consistia
todo él en una pieza única, semejante á los
antiguos salones de moda entre nuestros his-
panos, amueblada con algunos desaparejados
restos de una alicia opulencia. Aquella casa ha-
bia sido habitada antes de la revolucion por
una de las muchas nobilísimas familias, cuyo
prerogativo era residir en las cercanias del Luxem-
burgo. Estaba á la sazón la susodicha sala lle-
na toda de libros y papelotes, esparcidos aquí
y allí en el mayor desorden, y se veia la hu-
milde cama del estudiante en un rincón de la
pieza.

Á la luz de una vela de sebo que le dió su
portera, examinó Wolfgang con mas atencion
á su nueva protegida, y quedó de nuevo admi-
rado de su extraordinaria hermosura. Era en ex-
tremo blanca, muy pálida, y el chano de sus
largos cabellos flotando sobre sus espaldas, real-
zaba el nevado color de su rostro y de su cue-
llo; un fuego celeste brillaba en sus hermosos
ojos, cuya expresion se asemejaba algun tanto
á la del delirio. Era su cuerpo airoso, en cuan-
to se podia juzgar por entre los pliegues del
ancho ropaje que de pies á cabeza la cubria,
y era en fin su porte en extremo imponente
aunque sencillo su traje. El único objeto digno
de atencion que la cogalaba, era un an-